INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020), al Despacho el presente proceso para reprogramación de audiencia. Sírvase proveer.

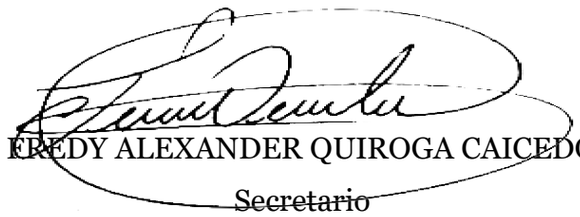

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por LUZ MINELLY AGUILAR MUNERA contra PROYECTAR SALUD SAS RAD No. 110013105-037-2016-00429-00.

Como quiera que la situación generada por la emergencia sanitaria a causa del COVID 19 y la consecuente declaración de suspensión de términos judiciales impidió la realización de la audiencia fijada en auto que antecede, se dispone **REPROGRAMAR** la audiencia para que tenga lugar el día **VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),** esto es, la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma TEAMS, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** de que trata el artículo 80 ibídem, **por lo que se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretendan hacer valer.** Por tal razón, se conmina como deber y obligación a los apoderados de las partes, en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, a garantizar para esa oportunidad la presencia de las personas que por disposición legal deban comparecer, así como los testigos, si fueron solicitados.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutiva de esta decisión.

En consideración:

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO** y **FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

contenido de la providencia[3], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 074 de Fecha **29 de julio de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

[4] J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020), al Despacho el presente proceso para reprogramación de audiencia. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por LAURA MARGARITA CANTILLO ECHAVARRÍA contra UNIDAD MÉDICA SANTAFÉ S.A.S RAD No. 110013105-037-2018 00721-00.

Como quiera que la situación generada por la emergencia sanitaria a causa del COVID 19 y la consecuente declaración de suspensión de términos judiciales impidió la realización de la audiencia fijada en auto que antecede, se dispone **REPROGRAMAR** la audiencia para que tenga lugar el día **VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),** esto es, la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma TEAMS, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** de que trata el artículo 80 ibídem, **por lo que se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretendan hacer valer.** Por tal razón, se conmina como deber y obligación a los apoderados de las partes, en los términos del artículo 3º del Decreto 806

de 2020, a garantizar para esa oportunidad la presencia de las personas que por disposición legal deban comparecer, así como los testigos, si fueron solicitados.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutiva de esta decisión.

En consideración:

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO** y **FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

contenido de la providencia[3], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

VR

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 074 de Fecha **29 de julio de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

[4] J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020), al Despacho el presente proceso para reprogramación de audiencia. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por MARGARITA GIRALDO MAYA contra GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA SA RAD No. 110013105-037-2019-00122-00.

Como quiera que la situación generada por la emergencia sanitaria a causa del COVID 19 y la consecuente declaración de suspensión de términos judiciales impidió la realización de la audiencia fijada en auto que antecede, se dispone **REPROGRAMAR** la audiencia para que tenga lugar el día **VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),** esto es, la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma TEAMS, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** de que trata el artículo 80 ibídem, **por lo que se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretendan hacer valer.** Por tal razón, se conmina como deber y obligación a los apoderados de las partes, en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, a garantizar para esa oportunidad la presencia de las personas que por disposición legal deban comparecer, así como los testigos, si fueron solicitados.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutiva de esta decisión.

En consideración:

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO** y **FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

contenido de la providencia[3], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 074 de Fecha **29 de julio de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

[4] J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020), al Despacho el presente proceso para reprogramación de audiencia. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por ALIDA RENDON DE RAMIREZ contra JUANA ESTUPIÑAN DE LONDOÑO RAD No. 110013105-037-2019-00140-00.

Como quiera que la situación generada por la emergencia sanitaria a causa del COVID 19 y la consecuente declaración de suspensión de términos judiciales impidió la realización de la audiencia fijada en auto que antecede, se dispone **REPROGRAMAR** la audiencia para que tenga lugar el día **DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),** esto es, la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma TEAMS, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** de que trata el artículo 80 ibídem, **por lo que se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretendan hacer valer.** Por tal razón, se conmina como deber y obligación a los apoderados de las partes, en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, a garantizar para esa oportunidad la presencia de las personas que por disposición legal deban comparecer, así como los testigos, si fueron solicitados.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutiva de esta decisión.

En consideración:

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO** y **FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

contenido de la providencia[3], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 074 de Fecha **29 de julio de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

[4] J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020), al Despacho el presente proceso para reprogramación de audiencia. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por BEATRIZ ROMERO PLAZAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS RAD No. 110013105-037-2019-00168-00.

Como quiera que la situación generada por la emergencia sanitaria a causa del COVID 19 y la consecuente declaración de suspensión de términos judiciales impidió la realización de la audiencia fijada en auto que antecede, se dispone **REPROGRAMAR** la audiencia para que tenga lugar el día **VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las DOS Y QUINCE DE LA TARDE (2:15 P.M.),** esto es, la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma TEAMS, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** de que trata el artículo 80 ibídem, **por lo que se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretendan hacer valer.** Por tal razón, se conmina como deber y obligación a los apoderados de las partes, en los términos del artículo 3º del Decreto 806

de 2020, a garantizar para esa oportunidad la presencia de las personas que por disposición legal deban comparecer, así como los testigos, si fueron solicitados.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutiva de esta decisión.

En consideración:

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO** y **FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las DOS Y QUINCE DE LA TARDE (2:15 P.M.).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

de la providencia[3], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 074 de Fecha **29 de julio de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

[4] J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020), al Despacho el presente proceso para reprogramación de audiencia. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por MARTHA CECILIA GRANADOS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS RAD No. 110013105-037-2019-00186-00.

Como quiera que la situación generada por la emergencia sanitaria a causa del COVID 19 y la consecuente declaración de suspensión de términos judiciales impidió la realización de la audiencia fijada en auto que antecede, se dispone **REPROGRAMAR** la audiencia para que tenga lugar el día **VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las DOS Y QUINCE DE LA TARDE (2:15 P.M.),** esto es, la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma TEAMS, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** de que trata el artículo 80 ibídem, **por lo que se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretendan hacer valer.** Por tal razón, se conmina como deber y obligación a los apoderados de las partes, en los términos del artículo 3º del Decreto 806

de 2020, a garantizar para esa oportunidad la presencia de las personas que por disposición legal deban comparecer, así como los testigos, si fueron solicitados.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutiva de esta decisión.

En consideración:

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO** y **FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las DOS Y QUINCE DE LA TARDE (2:15 P.M.).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 074 de Fecha **29 de julio de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

[4] J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020), al Despacho el presente proceso para reprogramación de audiencia. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por JUAN CARLOS PABÓN ROCHA contra GENERAL MOTORS- COLMOTORES S.A. RAD No. 110013105-037-2019 00209-00.

Como quiera que la situación generada por la emergencia sanitaria a causa del COVID 19 y la consecuente declaración de suspensión de términos judiciales impidió la realización de la audiencia fijada en auto que antecede, se dispone **REPROGRAMAR** la audiencia para que tenga lugar el día **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),** esto es, la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma TEAMS, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** de que trata el artículo 80 ibídem, **por lo que se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretendan hacer valer.** Por tal razón, se conmina como deber y obligación a los apoderados de las partes, en los términos del artículo 3º del Decreto 806

de 2020, a garantizar para esa oportunidad la presencia de las personas que por disposición legal deban comparecer, así como los testigos, si fueron solicitados.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutiva de esta decisión.

En consideración:

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO** y **FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

contenido de la providencia[3], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 074 de Fecha **29 de julio de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

[4] J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020), al Despacho el presente proceso para reprogramación de audiencia. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por LILIANA VELASCO FAJARDO contra BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTAARIA COLOMBIA S.A.-BBVA Y OTRO RAD No. 110013105-037-2019 00240-00.

Como quiera que la situación generada por la emergencia sanitaria a causa del COVID 19 y la consecuente declaración de suspensión de términos judiciales impidió la realización de la audiencia fijada en auto que antecede, se dispone **REPROGRAMAR** la audiencia para que tenga lugar el día **DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),** esto es, la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma TEAMS, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** de que trata el artículo 80 ibídem, **por lo que se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretendan hacer valer.** Por tal razón, se conmina como deber y obligación a los apoderados de las partes, en los términos del artículo 3º del Decreto 806

de 2020, a garantizar para esa oportunidad la presencia de las personas que por disposición legal deban comparecer, así como los testigos, si fueron solicitados.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutiva de esta decisión.

En consideración:

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO** y **FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

contenido de la providencia[3], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 074 de Fecha **29 de julio de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

[4] J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020), al Despacho el presente proceso para reprogramación de audiencia. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO contra CENTRAL DE INVERSIONES SA CISA RAD No. 110013105-037-2019-00341-00.

Como quiera que la situación generada por la emergencia sanitaria a causa del COVID 19 y la consecuente declaración de suspensión de términos judiciales impidió la realización de la audiencia fijada en auto que antecede, se dispone **REPROGRAMAR** la audiencia para que tenga lugar el día **VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),** esto es, la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma TEAMS, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** de que trata el artículo 80 ibidem, **por lo que se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretendan hacer valer.** Por tal razón, se conmina como deber y obligación a los apoderados de las partes, en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, a garantizar para esa oportunidad la presencia de las personas que por disposición legal deban comparecer, así como los testigos, si fueron solicitados.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutiva de esta decisión.

En consideración:

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO** y **FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

contenido de la providencia[3], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 074 de Fecha **29 de julio de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

[4] J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020), al Despacho el presente proceso para reprogramación de audiencia. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por CARLOS ALBERTO BARRERA MORENO contra ROYAL PARK LIMITADA RAD No. 110013105-037-2019 00403-00.

Como quiera que la situación generada por la emergencia sanitaria a causa del COVID 19 y la consecuente declaración de suspensión de términos judiciales impidió la realización de la audiencia fijada en auto que antecede, se dispone **REPROGRAMAR** la audiencia para que tenga lugar el día **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),** esto es, la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma TEAMS, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** de que trata el artículo 80 ibídem, **por lo que se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretendan hacer valer.** Por tal razón, se conmina como deber y obligación a los apoderados de las partes, en los términos del artículo 3º del Decreto 806

de 2020, a garantizar para esa oportunidad la presencia de las personas que por disposición legal deban comparecer, así como los testigos, si fueron solicitados.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutiva de esta decisión.

En consideración:

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO** y **FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

contenido de la providencia[3], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

VR

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 074 de Fecha **29 de julio de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

[4] J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020), al Despacho el presente proceso para reprogramación de audiencia. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por DIANA PAOLA ÁLVAREZ ARCHILA contra REFORESTACIONES Y PARQUES S.A. RAD No. 110013105-037-2019 00475-00.

Como quiera que la situación generada por la emergencia sanitaria a causa del COVID 19 y la consecuente declaración de suspensión de términos judiciales impidió la realización de la audiencia fijada en auto que antecede, se dispone **REPROGRAMAR** la audiencia para que tenga lugar el día **DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),** esto es, la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma TEAMS, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** de que trata el artículo 80 ibídem, **por lo que se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretendan hacer valer.** Por tal razón, se conmina como deber y obligación a los apoderados de las partes, en los términos del artículo 3º del Decreto 806

de 2020, a garantizar para esa oportunidad la presencia de las personas que por disposición legal deban comparecer, así como los testigos, si fueron solicitados.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutiva de esta decisión.

En consideración:

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO** y **FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

contenido de la providencia[3], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

VR

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 074 de Fecha **29 de julio de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

[4] J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020), al Despacho el presente proceso para reprogramación de audiencia. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por MARÍA RUTH HUÉRFANO SANABRIA contra MASCOTAS DE COLOMBIA LIMITADA EN REESTRUCTURACIÓN RAD No. 110013105-037-2019-00534-00.

Como quiera que la situación generada por la emergencia sanitaria a causa del COVID 19 y la consecuente declaración de suspensión de términos judiciales impidió la realización de la audiencia fijada en auto que antecede, se dispone **REPROGRAMAR** la audiencia para que tenga lugar el día **NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),** esto es, la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma TEAMS, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** de que trata el artículo 80 ibidem, **por lo que se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretendan hacer valer.** Por tal razón, se conmina como deber y obligación a los apoderados de las partes, en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, a garantizar para esa oportunidad la presencia de las personas que por disposición legal deban comparecer, así como los testigos, si fueron solicitados.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutiva de esta decisión.

En consideración:

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO** y **FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

contenido de la providencia[3], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 074 de Fecha **29 de julio de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

[4] J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020), al Despacho el presente proceso para reprogramación de audiencia. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por NANCY TRIANA TRASLAVINA contra OPERADORA HOTELERA ORQUIDEA SAS RAD No. 110013105-037-2019-00602-00.

Como quiera que la situación generada por la emergencia sanitaria a causa del COVID 19 y la consecuente declaración de suspensión de términos judiciales impidió la realización de la audiencia fijada en auto que antecede, se dispone **REPROGRAMAR** la audiencia para que tenga lugar el día **VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),** esto es, la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma TEAMS, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** de que trata el artículo 80 ibídem, **por lo que se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretendan hacer valer.** Por tal razón, se conmina como deber y obligación a los apoderados de las partes, en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, a garantizar para esa oportunidad la presencia de las personas que por disposición legal deban comparecer, así como los testigos, si fueron solicitados.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutiva de esta decisión.

En consideración:

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO** y **FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

contenido de la providencia[3], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 074 de Fecha **29 de julio de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

[4] J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR NUVIA GOMEZ BOLIVAR en representación legal de ARCESIO RODRIGUEZ OSORIO contra el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y AFP PROTECCIÓN- Rad No. 1001 31 05 037 2020 00165 00.

Bogotá D.C., veintiocho (15) de julio de dos mil veinte (2020).

La accionada **PROTECCIÓN S.A**, presentó impugnación al fallo de Tutela proferido por este Despacho el 8 de julio de 2020, mediante el cual se concedió la Acción de Tutela.

Por ser procedentes y haberse interpuesto en oportunidad, se **DISPONE:**

PRIMERO: Conceder la impugnación propuesta por la accionada **PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: Enviar las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral - Reparto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 074 de Fecha **29 de julio de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por DUVAN DAVID BOLAÑO MERIÑO contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC Radicación 110013105037 2020 00168 00

El día 22 de julio pasado, la accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL allegó solicitud de aclaración del fallo de tutela de fecha 14 de julio de 2020, en el sentido que se le indique a que entidad va dirigida la orden señalada en el numeral segundo de la parte resolutiva de la decisión.

Revisado el fallo de tutela, se advierte que en efecto de manera errada se incluyo a la accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, como encargada de cumplir la orden impuesta; sin embargo, desde la parte considerativa se había indicado de manera clara y expresa que la encargada de contestar de fondo y de forma clara, precisa y congruente, la petición formulada por la accionante el 31 de marzo de 2020 y su consecuente notificación de la manera más oportuna y rápida, es el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC.

Por lo anterior, se corregirá la sentencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., teniendo en cuenta que dicha situación correspondió a un error.

En consecuencia, se corregirá el numeral segundo de la sentencia proferida el 14 de julio de 2020, en el sentido de indicar de manera correcta el nombre de la accionada sobe quien recae la orden. Se advertirá además que la presente decisión hace parte integral de la sentencia proferida por el Despacho en esta acción constitucional.

En virtud de los argumentos expuestos, se **dispondrá**:

PRIMERO: CORREGIR para todos los efectos legales el numeral segundo de la sentencia proferida el 14 de julio de 2020 en esta acción constitucional; en consecuencia, el mismo quedará en los siguientes términos:

> **SEGUNDO:** En consecuencia, ORDENAR al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia proceda a contestar de fondo y de forma clara, precisa y congruente, la petición formulada por la accionante el 31 de marzo de 2020; y una vez sea resuelta, le sea notificada la decisión de la manera más oportuna y rápida.

SEGUNDO: La presente providencia hace parte integral de la sentencia proferida en esta acción constitucional el 14 de julio de 2020.

TERCERO: Dar cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, y en consecuencia remítase el presente expediente a la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que se estudie la impugnación presentada por la parte accionante.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito, para tal efecto, se realizará a través de los correos electrónicos utilizados para dar a conocer la acción constitucional, y en caso de presentar cualquier tipo de solicitud o acto procesal contra la sentencia, deberán realizarlo a través del correo electrónico Institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: La decisión además será publicada por estado electrónico, el cual puede visualizarse desde la página principal de la Rama Judicial, ubicando allí el link de juzgados del circuito, luego ubican el Distrito de Bogotá, donde se despliega las listas de los juzgados, entre ellos el que presido[1]. Allí se podrán consultar todas las actuaciones judiciales en la casilla estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 074 de Fecha **29 de julio de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por el señor JONATHAN STEVE MESTIZO CARO contra la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, Radicación 110013105037 2020 00175 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

El accionante JONATHAN STEVE MESTIZO CARO, presentó impugnación al fallo de Tutela proferido por este Despacho el 16 de julio de 2020, mediante el cual se dispuso negar el amparo de los derechos fundamentales invocados.

Por ser procedentes y haberse interpuesto en oportunidad, se **DISPONE:**

PRIMERO: Conceder la impugnación propuesta por el accionante **JONATHAN STEVE MESTIZO CARO.**

SEGUNDO: Enviar las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral - Reparto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 074 de Fecha **29 de julio de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por NIDIA PATRICIA ALMANZA TRUJILLO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C. Radicación 110013105037 2020 00254 00

Procede este Despacho a resolver la acción de tutela promovida por **NIDIA PATRICIA ALMANZA TRUJILLO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y el **CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,** por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la seguridad social, mínimo vital, dignidad humana, vida digna y perjuicio irremediable de la accionante.

ANTECEDENTES

Pretende la accionante que por medio de la presente acción de tutela, se amparen sus derechos fundamentales a la seguridad social, mínimo vital, dignidad humana y vida digna, por la presunta vulneración por parte de las accionadas; por tal razón solicita que el Concejo de Bogotá expida del acto administrativo de retiro definitivo del servicio de la accionante, y Colpensiones reconozca la pensión de vejez y realice la respectiva inclusión en nómina.

Como fundamento fáctico de sus pretensiones, en síntesis, manifestó que a accionada Colpensiones a través de la Resolución GNR 135122 del de mayo de 2016, reconoció pensión de vejez a la accionante; prestación que fue reliquidada mediante Resolución GNR 378796 de 13 de diciembre de 2016, quedando en los dos actos administrativos en suspenso su inclusión en nómina, hasta tanto se acreditara el retiro definitivo del servicio de la accionante. Lo anterior, en virtud de la prohibición legal establecida en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

Advirtió que el 3 de julio de este año, presentó ante el Concejo de Bogotá D.C., en su calidad de empleador, renuncia irrevocable al cargo de Asesor, Código 105, Grado

Salarial 04, de la Unidad de Apoyo Normativo del Honorable Concejal Germán Augusto García Maya, la cual fue aceptada mediante la Resolución 357 de 9 de julio de 2020; sin embargo, quedó supeditada la misma a la inclusión en nómina de pensionados de COLPENSIONES.

Teniendo en cuenta el efecto suspensivo de los actos administrativos emitidos por las accionadas, afirmó la accionante encontrarse ante una situación insuperable, viendo vulnerados sus derechos fundamentales.

TRÁMITE PROCESAL

Este despacho mediante providencia del 17 de julio de 2020, admitió la presente acción de tutela en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y el **CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,** otorgándole el término de dos (2) días hábiles para que se pronunciaran respecto a la misma.

La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** mediante escrito allegado el 23 de julio de 2020, allego la Resolución SUB 150060 del 14 de julio de julio de 2020, mediante la cual dispuso reliquidar y ordenar la inclusión en nómina de la pensión de vejez de la accionante; prestación que será ingresada en nomina de agosto, la cual se pagara en el mes de septiembre próximo, en la central de pagos del banco informado por la actora.

El **CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**, rindió respectivo informe en el que manifestó que mediante oficio N° 2020EE7111, del 9 de julio de 2020, comunicó a Colpensiones la aceptación de la renuncia presentada por la accionante, anexando para tal fin copia de la Resolución N° 357 del 9 de julio del 2020, mediante la cual se acepta la renuncia con efectividad a partir de la fecha de su inclusión en la nómina general de pensionados. Esto en atención a las múltiples solicitudes elevadas por la accionante, frente a las medidas que debía tomar esta accionada en su calidad de empleadora, a fin de garantizar la continuidad tanto de su EPS como de salario.

Informó, que a su vez COLPENSIONES le remitió el oficio BZ2020_6767054_9-1429873 del 14 de julio de 2020, mediante el cual le informan del acto administrativo SUB 150060 del 14 de Julio de 2020 a través del cual reconoce pensión de vejez a favor de la accionante, y ordena el ingreso de la prestación a la nómina a partir del 01 de Agosto de 2020; finalmente indicó que con radicado 2020EE7399 del 16 de julio

de 2020, se le informó a la accionante la expedición del acto administrativo expedido por Colpensiones.

PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico se circunscribe a determinar si las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,** ha vulnerado los derechos fundamentales a la seguridad social, mínimo vital, dignidad humana, vida digna y perjuicio irremediable, por la presunta vulneración frente a la expedición del acto administrativo de retiro definitivo, para que COLPENSIONES a su vez proceda con la inclusión en nómina de la pensión de vejez a la accionante.

CONSIDERACIONES

Es competente este Despacho para dirimir el caso *sub examine* según lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, el Decreto 1382 del año 2000 y el Decreto No. 1983 de 2017.

En tal sentido es menester precisar que el artículo 86 de nuestra Carta Magna nos enseña que la acción de tutela es un mecanismo preferente y sumario, a través del cual toda persona puede invocar ante las autoridades judiciales la protección de los derechos constitucionales fundamentales que consideren vulnerados o amenazados por parte de las autoridades públicas y excepcionalmente por particulares.

Carencia actual de objeto por hecho superado.

Frente a la carencia actual de objeto por hecho superado, debe recordarse que la Honorable Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre ellas la T 085 de 2018, ha recordado que se configura hecho superado cuando frente a la petición de amparo, la orden del Juez no tendría efecto alguno o caería en el vació, y aseguró que esta figura procesal se presenta en aquellos casos que tiene lugar un daño consumado o un hecho superado.

En la sentencia anterior, la Máxima Corporación afirmó que el hecho superado, ocurre cuando lo pretendido a través de la acción de tutela se satisface y desaparece

la vulneración de los derechos fundamentales invocados por la accionante. En dicha providencia, recordó los criterios para determinar la presencia del hecho superado, los cuales fueron establecidos en sentencia T- 045 de 2008:

> *""1. Que con anterioridad a la interposición de la acción exista un hecho o se carezca de una determinada prestación que viole o amenace violar un derecho fundamental del accionante o de aquél en cuyo favor se actúa.*
>
> *2. Que durante el trámite de la acción de tutela el hecho que dio origen a la acción que generó la vulneración o amenaza haya cesado. (subrayado fuera del texto)*
>
> *3. Si lo que se pretende por medio de la acción de tutela es el suministro de una prestación y, dentro del trámite de dicha acción se satisface ésta, también se puede considerar que existe un hecho superado.""*

CASO CONCRETO

De acuerdo a las consideraciones anteriores, procede el Despacho a realizar el estudio del caso en concreto, para lo cual se recuerda que la accionante pretende a través de la presente acción, se le amparen los derechos fundamentales de seguridad social, mínimo vital, dignidad humana, vida digna y perjuicio irremediable, y en consecuencia, se ordene al Concejo de Bogotá D.C. en su calidad de empleador, expida el acto administrativo de retiro definitivo del servicio, para que Colpensiones, a su vez proceda con la inclusión en nómina de la pensión de vejez.

En relación con la acción de tutela objeto de esta sentencia, la entidad accionada **CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,** procedió a comunicar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el acto administrativo Resolución 357 del 9 de julio de 2020, mediante el cual se acepta la renuncia de la accionante, quedando supeditada su efectividad a la inclusión en nomina de pensionados por parte de esa entidad.

Por su parte la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, profirió la resolución SUB 150060 del 14 de julio de julio de

2020, mediante la cual ordena la inclusión en nomina de pensionados de la accionante en el periodo de agosto de 2020, con pago en septiembre de 2020, y se ordena su remisión al **CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,** para lo pertinente.

En consecuencia, el **CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,** en comunicación con radicado 2020EE7399 del 16 de julio de 2020, dirigido a la señora NIDIA PATRICIA ALMANZA TRUJILLO, se le informa que conforme el acto administrativo expedido por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el retiro del servicio se hará efectivo a partir del 1 de agosto de 2020, fecha en la cual es ingresada en nómina de pensionados.

Así las cosas, encuentra este Despacho que las respuestas emitidas por las accionadas satisfacen las pretensiones de la acción de tutela.

En conclusión, se considera que ha operado el fenómeno de la carencia actual de objeto por hecho superado, toda vez que en el transcurso de la acción de tutela se atendieron las pretensiones de la accionante y, por ende, desaparecieron los motivos que dieron origen a la solicitud de amparo.

Así mismo, es procedente analizar el requisito de notificación efectiva de la respuesta, observando que la misma no se acredito haber sido puesta bajo conocimiento de la parte accionante, por lo que se ordenara su comunicación junto con esta decisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá D.C., **administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la acción de tutela instaurada por la señora **NIDIA PATRICIA ALMANZA TRUJILLO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: En caso de no ser impugnada la presente decisión remítase el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFICAR esta acción constitucional por el medio más expedito, para tal efecto, se realizará a través de los correos electrónicos utilizados para dar a conocer la acción constitucional, y en caso de presentar cualquier tipo de solicitud o acto procesal contra la sentencia, deberán realizarlo a través del correo electrónico Institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: La decisión además será publicada por estado electrónico, el cual puede visualizarse desde la página principal de la Rama Judicial, ubicando allí el link de juzgados del circuito, luego ubican el Distrito de Bogotá, donde se despliega las listas de los juzgados, entre ellos el que presido. Allí se podrán consultar todas las actuaciones judiciales en la casilla estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 074 de Fecha **29 de julio de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por MYRIAM ARDILA GONZÁLEZ contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP Radicación 110013105037 2020 00287 00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, proveniente de la oficina judicial de reparto, la cual se recibió por correo electrónico el día 27 de julio de 2020 a las 6:37 p.m., remitido por la Oficina de Reparto del Consejo Superior de la Judicatura; razón por la que procedo al estudio y análisis de su admisión.

Por medio de la presente la señora **MYRIAM ARDILA GONZALEZ**, actuando por intermedio de apoderado judicial, instaura acción de tutela en contra de **la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP,** por vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, derecho a la defensa y acceso a la administración de justicia.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por **MYRIAM ARDILA GONZÁLEZ** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP,** a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **NELSON ALEJANDRO RAMIREZ VANEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No: 1.022.324.497 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 197.006 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de la demandante **MYRIAM ARDILA GONZALEZ,** en los términos y para los fines allí conferidos.

CUARTO: ORDENAR impartir el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico Institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: La decisión además será publicada por estado electrónico, el cual puede visualizarse desde la página principal de la Rama Judicial, ubicando allí el link de juzgados del circuito, luego ubican el Distrito de Bogotá, donde se despliega las listas de los juzgados, entre ellos el que presido. Allí se podrán consultar todas las actuaciones judiciales en la casilla estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

FTRG

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 074 de Fecha **29 de julio de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por HUGO LEÓN GONZÁLEZ NARANJO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y A.F.P. SKANDIA.

Radicación 11001310503720200029200

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, proveniente de la oficina judicial de reparto, la cual se recibió por correo electrónico el día de hoy.

Por medio de la presente el señor **HUGO LEÓN GONZÁLEZ NARANJO**, instauró acción de tutela en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y A.F.P. SKANDIA**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, buena fe y seguridad social.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por el señor **HUGO LEÓN GONZÁLEZ NARANJO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **A.F.P. SKANDIA.**

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **A.F.P. SKANDIA,** a través de sus representantes legales, o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: ORDENAR impartir el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones

con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico Institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: COMUNICAR está decisión a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

sca

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 074 de Fecha **29 de julio de 2020.**

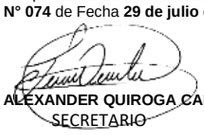

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO